

66

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 7 JUN 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2016 00851 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado **JOSE HERNAN RIOS CARDONA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago deprecado en su contra, conforme se denota del acta de notificación que milita a folio 55 del encuadernamiento.

El precitado ejecutado, actuando a través de apoderado judicial procedió a formular a través del escrito de reposición en tiempo (Flo. 56).

RECONOCER, personería adjetiva para actuar al togado **ALBERTO CAICEDO ROJAS** como apoderado judicial del demandado Jose Hernando Ríos Cardona, en los términos y para los fines, conferidos del poder conferido (Flo. 57 vuelto).

Teniendo en cuenta que el togado judicial de la demandada **DANELIA RIOS DE AGUILERA** se encuentra aportando recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en la cual además propuso medio exceptivo (Flo. 58 al 60), de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada a la demandada Rios de Aguilera, por conducta concluyente.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de los recursos en tiempo (Flo. 62 a 65).

Por último y revisadas las actuaciones se observa que en el auto que libro mandamiento de pago (Flo. 52), se libró respecto de los herederos indeterminados del señor José Ríos García, sin que a la fecha se haya ordenado el respectivo emplazamiento de los mismo conforme lo ordena el inciso primero del Art. 87 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 293 *ibidem*, el Juzgado dispone **EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para tal efecto y de conformidad con lo estatuido en el mencionado canon 293 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del año 2.020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías en el marco del estado de emergencia, dispóngase que por secretaría se incluya la misma en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio de alta publicación.

Efectuado lo anterior, y controlado el término legal, reingresen las presentes diligencias al despacho para proveer como de ley corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

MA.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por notación en
ESTADO Nro. 60 Hoy 08 JUN 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El Secretario


CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL